



Puerto Vallarta

Regidores Sala C

3.5

Dictamen Resolutivo respecto de la iniciativa turnada bajo Acuerdo 183/2025.

Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisión Edilicia Permanente de Salud y Prevención de Adicciones, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones III y XIX, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, y 97 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, por medio de la cual propone la reforma al capítulo II, artículo 9 fracción III del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 15 quince de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración del Ayuntamiento en el punto 7.2, la iniciativa que da inicio al presente procedimiento de dictaminación, a lo cual se resolvió tunar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Salud y



Prevención de Adicciones, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 183/2025.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 22 veintidós de mayo de 2025 dos mil veinticinco, antecedente primordial para realizar el análisis legislativo respecto de la procedencia de la iniciativa y la reforma que se plantea.

COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 81. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate; ...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada versa sobre la reforma del Reglamento del Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

Artículo 77. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

Handwritten signatures in blue ink along the right margin.

Handwritten signatures and marks in blue ink along the left margin.



...
II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...
Artículo 78. *De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:*

...
II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

En cuanto a las facultades de la comisión coadyuvante, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

Artículo 97. *Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Salud y Prevención de Adicciones, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Coadyuvar con las Dependencias competentes del Gobierno Municipal, en la generación de campañas para la promoción integral de la salud física, mental y social de la población, así como de prevención de enfermedades;

II. Observar que las Dependencias municipales competentes, coadyuven en el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud, en lo que atañe a la atención médica ministrada por la Administración Pública Municipal, a la vigilancia de las condiciones higiénicas, de salubridad o sanitarias de los establecimientos y actividades que se desarrollen en el Municipio y la aplicación de las diferentes leyes federales, estatales y municipales sobre la materia, y

III. Proponer, junto con la Dependencia competente del Gobierno Municipal, la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo y la delincuencia entre la juventud y otras poblaciones vulnerables del Municipio.

DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La Regidora Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, propone la reforma del Reglamento de Salud bajo los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9 - En los términos del presente reglamento en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades, corresponde al	Artículo 9 - En los términos del presente reglamento en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades, corresponde al



<p>Ayuntamiento coadyuvar con las instancias de salubridad de nivel estatal y federal, así como aquellas asociaciones civiles que contribuyan de forma activa en el mejoramiento de las condiciones de salud dentro del municipio mediante lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III. Supervisar la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Salud bajo las obligaciones jurídicas y sociales bajo las que fue creado para la participación y compromiso de cada uno de sus integrantes.</p> <p>...</p>	<p>Ayuntamiento coadyuvar con las instancias de salubridad de nivel estatal y federal, así como aquellas asociaciones civiles que contribuyan de forma activa en el mejoramiento de las condiciones de salud dentro del municipio mediante lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III. Supervisar la integración y funcionamiento del <u>Comité</u> Municipal de Salud bajo las obligaciones jurídicas y sociales bajo las que fue creado para la participación y compromiso de cada uno de sus integrantes.</p> <p>...</p>
---	---

La regidora informa que mediante oficio SSJ.DRSVIII.1025.2025 firmado por el Director de la Región Sanitaria VIII Puerto Vallarta, Jalisco, se ha realizado propuesta en la Red Regional de Municipios por la Salud 2024-2027, de establecer un Comité Municipal de la Salud, mismo documento que se anexó para conocimiento.

La propuesta de la regidora estriba principalmente en eliminar el Consejo y su lugar dejar un Comité, para ello también se ha turnado a esta Comisión Edilicia Permanente el proyecto de reglamento para dotar de funciones al Comité, sin embargo es imprescindible primero crear la figura para con posterioridad realizar la revisión del marco general de atribuciones que tendrá ese órgano colegiado.

CONSIDERACIONES

El Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general*

Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin of the document.



dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que “Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que “los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Por todo lo relatado con anterioridad se considera por las Comisiones Edilicias Permanentes, que es procedente la modificación del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma la fracción III del artículo 9 del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:

Artículo 9 - En los términos del presente reglamento en materia de salud, higiene y prevención de enfermedades, corresponde al Ayuntamiento coadyuvar con las instancias de salubridad de nivel estatal y federal, así como aquellas asociaciones civiles que contribuyan de forma activa en el mejoramiento de las condiciones de salud dentro del municipio mediante lo siguiente:

...

III. Supervisar la integración y funcionamiento del Comité Municipal de Salud bajo las obligaciones jurídicas y sociales bajo las que fue creado para la participación y compromiso de cada uno de sus integrantes.

...

TRANSITORIOS



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta".

SEGUNDO. Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas y adiciones aprobadas en el punto resolutivo que antecede.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 11 de julio de 2025.

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Salud
y Prevención de Adicciones.

Médico José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos
Constitucionales y Reglamentos; y Salud y Prevención de Adicciones.

Lic. Christian Omar Bravo Carbajal

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Puntos Constitucionales y Reglamentos.



Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Ing. Luis Jesús Escoto Martínez

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Lic. Karla Alejandra Rodríguez González

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Felipe Aréchiga Gómez

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Micaela Vázquez Díaz

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 183/2025, PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; Y SALUD Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES.



L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Arnulfo Ortega Contreras
Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías.
Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Salud y Prevención de Adicciones.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 183/2025, PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; Y SALUD Y PREVENCION DE ADICCIONES.